

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

AV. PERÚ N°700

ABANCAY, APURÍMAC

www.utea.edu.pe



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0634-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 22 de octubre del año 2019.

VISTO:

El Reglamento Académico General de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 **Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.** 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la **finalidad de garantizar la calidad** de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que el Reglamento Académico General de la Universidad Tecnológica de los Andes tiene por objeto establecer los criterios de planificación, organización y funcionamiento del régimen académico, así como establecer las directrices que conduzcan las actividades académicas de la universidad, asimismo tiene la finalidad establecer los procedimientos académicos y administrativos generales que sostienen la vida académica de los estudios, las Facultades, Escuelas Profesionales y demás unidades y programas de formación académicos profesional.

Que, el vicerrectorado académico ha elaborado y actualizado el REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que consta de XIX Capítulos 164 Artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias y cinco (5) Disposiciones Finales, por lo que es necesario emitir la resolución de aprobación.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, el mismo que consta de XIX Capítulos 164 Artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias y cinco (5) Disposiciones Finales, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a los Decanos de las Facultades, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Escuelas Profesionales y Sub Directores de las Escuelas Profesionales y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad de la sede Abancay y Filiales de Cusco y Andahuaylas, dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Información publicar la presente resolución mediante la página Web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su ratificación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
VICERRECTOR ACADÉMICO (e)



REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

CAPÍTULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por finalidad normar todas las actividades académicas en la UTEA, para brindar un servicio eficiente en la formación integral de los futuros profesionales.

Artículo 2. Son Fines de la Universidad:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- c) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación del Estado Constitucional y democrático, con inclusión social.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre, bajo los principios de solidaridad y universalidad para un estado social y democrático.
- k) Promover una cultura de paz, en el ejercicio y formación de la función conciliadora y otros medios alternativos de solución de conflictos.
- l) Fomentar la mejora continua para el perfeccionamiento de sus docentes, estudiantes, egresados y graduados.
- m) Promover el aseguramiento de la calidad mediante el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el proceso de acreditación.



En concordancia con el Estatuto vigente de la UTEA Artículo 6

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



Artículo 3. La Universidad Tecnológica de los Andes asume los siguientes principios: Búsqueda y difusión de la verdad. Calidad académica. Autonomía. Libertad de cátedra. Espíritu crítico y de investigación. Democracia institucional. Meritocracia. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país. Afirmación de la vida y dignidad humana. Mejoramiento continuo de la calidad académica. Creatividad e innovación. Internacionalización. Interés superior del estudiante. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. Ética pública y profesional.

En concordancia con el Estatuto vigente de la UTEA Artículo 5

Artículo 4. Son Objetivos de la Universidad:



- a. Actualizar y reestructurar, como resultado de la mejora continua, la curricula y los sílabos de las Escuelas Profesionales, atendiendo las nuevas tendencias científicas y tecnológicas.
- b. Estimular la capacitación y autoevaluación permanente del estamento docente, discente de los egresados y del sector administrativo.
- c. Formular y ejecutar proyectos de investigación sustentados en los principios de transversalidad e interdisciplinariedad enmarcados en políticas y lineamientos que reviertan los resultados de la investigación a enriquecer la curricula de estudios y/o satisfacer las demandas del entorno social.
- d. Reestructurar la producción de bienes y la prestación de servicios para incrementar los recursos económicos de la Universidad, sustentado en una planificación moderna del desarrollo.
- e. Planificar el desarrollo universitario a través del uso racional de sus recursos.
- f. Propiciar el intercambio y la colaboración interinstitucional en el ámbito nacional e internacional, para mejorar el desarrollo académico, científico y tecnológico, que permita la formación de cuadros altamente especializados en temas relacionados con el desarrollo de Apurímac.
- g. Incentivar la práctica de las disciplinas deportivas como estímulo y complementación al quehacer académico.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 5. La Universidad Tecnológica de los Andes, se organiza en Unidades Académicas denominadas: Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.

Artículo 6. Son atribuciones del Consejo Universitario las funciones específicas que se encuentran estipuladas en la Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la Universidad.

Artículo 7. La UTEA organiza su régimen académico por semestres, con currículo flexible y por créditos, respetando el creditaje por semestres académicos. También se podrán organizar ciclos vacacionales de nivelación académico, regulada por directiva aprobado por el Vicerrectorado Académico ratificado por acuerdo de Consejo Universitario.



Artículo 8. Los estudios de Pregrado se realizan en las Escuelas Profesionales de cada Facultad. Están precedidos por cursos de estudios generales, que se llevan obligatoriamente con una equivalencia no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes y servir de base a la especialidad correspondiente.

Artículo 9. El gobierno en la Facultad se ejerce por el Consejo de Facultad y el Decano, en el marco regulado por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y normas internas de la Universidad.

Artículo 10. El Consejo de Facultad elabora y aprueba el Reglamento interno, el Plan de Desarrollo, funcionamiento y el Presupuesto de la Facultad.

Artículo 11. La Facultad son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 12. Las Facultades para el logro de sus fines y objetivos contarán con las siguientes unidades académicas:

- 12.1 Los Departamentos Académicos.
- 12.2 Las Escuelas Profesionales.
- 12.3 Las Unidades de Investigación.
- 12.4 Las Unidades de Posgrado

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



Artículo 13. La culminación de los estudios profesionales requiere la aprobación del contenido del Plan Curricular de la respectiva Escuela Profesional.

Artículo 14. La Facultad tiene autonomía académica y administrativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el marco de lo establecido por el Estatuto.

Artículo 15. El Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, la Dirección de unidad de Investigación Dirección de Unidad de posgrado, las funciones propias están establecidas en del Estatuto Vigente de la UTEA, reglamento General en concordancia con la Ley Universitaria.



CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 16. La Universidad Tecnológica de los Andes a través de sus Facultades y/o Escuelas profesionales organiza su régimen de estudios bajo el sistema semestral, por crédito y con currículo flexible. Los estudios son en la modalidad presencial.

Artículo 17. El régimen de estudios en la UTEA tiene un desarrollo académico en cada semestre equivalente a diecisiete (17) semanas y se realiza en las Escuelas Profesionales de las Facultades.

Artículo 18. Todas las carreras en la etapa de pregrado diseñan su currículo por competencias con enfoque modular, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado al estudiante para facilitar su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 19. El currículo se debe actualizar o modificar como mínimo, cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. Las modificatorias o cambio total de los currículos de las Facultades serán aprobados por el Consejo de Facultad, con la supervisión del Vicerrectorado Académico la misma que serán ratificados por el Consejo Universitario, para su aplicación. Debiendo también ser aprobados

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



previamente, los pre-requisitos, cuidando en forma puntual las secuencias y respetando estrictamente la semestralización de asignaturas o cursos. De igual forma realizarán el cuadro de homologación i equivalencias del antiguo plan con el nuevo plan de estudios.

Artículo 20. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tiene como mínimo doscientos diez (210) créditos y una duración mínima de cinco (05) años o seis (06) años según corresponda. Se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año. Los estudios generales son obligatorios, no deben contener menos de treinta y cinco (35) créditos y deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.



Los estudios específicos y de especialidad de pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, deben contener como mínimo ciento sesenta y cinco (165) créditos.

El crédito Académico es una unidad de tiempo formativo para estudios presenciales. Un (1) crédito equivale a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble (32) horas de prácticas.

Artículo 21. En el plan de estudios pertenecientes a las Escuelas Profesionales, las asignaturas se organizan por niveles y ciclos académicos, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la formación profesional, teniendo las Escuelas Profesionales que elaborar sus planes curriculares por competencias.

Artículo 22. En el plan de estudios de cada carrera profesional se deben considerar las asignaturas obligatorias y electivas necesarias para egresar, así como el número total de créditos para egresar. En cuanto a las asignaturas, estas deben consignar: nombre de la asignatura, código, número de créditos y el número de horas teóricas y prácticas. Asimismo, debe incluirse en el plan de estudios, la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa en forma obligatoria.

Artículo 23. En las Facultades de las Escuelas Profesionales que por actualización curricular, se apliquen dos (02) planes de estudios en forma simultánea, el currículo antiguo tiene

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



vigencia únicamente mientras dure el proceso de implementación y ejecución de los ciclos académicos correspondientes al nuevo currículo de la carrera, caducando indefectiblemente al término de la implementación del último ciclo de la carrera profesional del nuevo currículo; los que no culminaron con el currículo antiguo, se adecuarán al nuevo currículo.

Artículo 24. La UTEA desarrolla el régimen de estudios en los niveles de:

- a. Pregrado: Formación Profesional.
- b. Posgrado: Maestría.
- c. Programas de Formación Continua.

Artículo 25. El régimen de estudios en el nivel de Pre grado se realiza por el sistema de créditos. Pos Grado y Programas de Formación Continua se rigen por un reglamento específico.

Artículo 26. Cada Escuela Profesional, fija las asignaturas en función de las siguientes áreas:



- Área de Formación General. (AFG)
- Área de Formación Profesional (Específico). (AFP)
- Área de Formación de Especialidad. (AFE)
- Área de Seminarios y Actividades. (ASA)
- Área de Prácticas Pre – Profesionales. (PPP) o (APP)
- Área de investigación. (AI)
- Área de Competencia Profesional. (ACP)
- Área de Actividades Formativas. (AAF)
- Área de Electivos y Formación Profesional. (EFP)

Artículo 27. Son estudiantes de la UTEA los que ingresan por una de las modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión respectivo, para cursar estudios de Pregrado o Posgrado.

Artículo 28. Se entiende por crédito, el peso atribuido a cada asignatura, según el tiempo formativo dedicado a ella y la índole del trabajo académico desarrollado. Un (1) crédito es equivalente a una hora teórica semanal de clase o sesión de práctica no menor a dos horas.

Artículo 29. Los créditos regulan el límite máximo y mínimo de asignaturas en las que el estudiante debe matricularse en cada semestre académico, en función del promedio

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



ponderado semestral anterior y facilitan cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas integrantes de los planes de estudios vigentes.

Artículo 30. Cada Escuela Profesional determina su Currículo de estudios, el mismo que deberá ser aprobado por su Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario; en él se fija el total de créditos y el número de los créditos indispensables para egresar de la Universidad, incluye los créditos por cada semestre.

Artículo 31. En el periodo académico se ejecutan actividades programadas de tutoría y consejería, tareas lectivas y no lectivas, evaluaciones, prácticas, trabajos de laboratorio y de campo, además de investigaciones formativas, responsabilidad social, proyección universitaria y social; así como, producción intelectual.



Artículo 32. El otorgamiento de los Grados Académicos de Bachiller y de los Títulos Profesionales de Licenciado o su equivalente, se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto vigente y demás Reglamentos y disposiciones específicas que regulen el otorgamiento de grados y títulos. El incumplimiento o alteración de los procedimientos contenidos en estos Reglamentos ocasionará la nulidad de lo actuado.

Artículo 33. La Escuela de Posgrado es la unidad académica del más alto nivel de formación académica, científica, humanística y tecnológica de docentes universitarios, investigadores y profesionales en una determinada especialidad o rama del conocimiento. Los estudios que se realizan en ella conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro, de acuerdo con su propio reglamento.

PERIÓDO ACADÉMICO ESPECIAL Y/O CICLO VACACIONAL DE NIVELACIÓN

Artículo 34. En el periodo académico especial y/o vacacional se programarán ciclos de nivelación a fin de adecuarse en la promoción respectiva la formación profesional, para cuyo efecto se cumplirá la misma cantidad de horas fijadas para cada curso en el Plan de Estudios respectivo. El periodo especial será atendido siempre y cuando exista como mínimo 15 matriculados por asignatura y en caso que no llegara al número establecido, se procederá al

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



prorratio económico entre los estudiantes hasta completar el número mínimo de matriculados previa resolución emitida por el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 35. El Ciclo Vacacional de nivelación será programado por el Vicerrectorado Académico mediante resolución y ratificado por el Consejo Universitario en las fechas establecidas según cronograma el mismo que tiene una duración de ocho (8) semanas en cada Escuela Profesional.



En la Facultad de Ciencias de la Salud solo se podrá programar ciclos vacacionales si son asignaturas del área de formación general y profesional, más no aquellas de especialidad que tengan prácticas clínicas.

Artículo 36. La matrícula del Ciclo Vacacional de nivelación, solo accederán los estudiantes que finalizaron el semestre inmediato anterior y estén desaprobados, y se hará en base al Plan de Estudios de cada Escuela Profesional, respetando los pre-requisitos.

Asimismo, se establece como requisito principal para acceder a éste Ciclo que el estudiante no deberá tener deuda alguna; es decir deuda “cero”.

Artículo 37. Si no se completara el número mínimo (15) del total de matriculados requeridos en este ciclo, las matriculas serán canceladas y no se desarrollará el curso, procediéndose a la devolución de los importes.

Artículo 38. En el Ciclo Vacacional de nivelación, el estudiante puede matricularse en un máximo de 11 créditos. Está prohibido registrar matrícula en asignaturas de Prácticas Pre-Profesionales, Seminarios, Tesis y asignaturas paralelas.

Artículo 39. El ciclo vacacional de nivelación se rige por la Directiva emitida por el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 40. La matrícula en la UTEA es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Por la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir la

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la institución, debiendo suscribir un compromiso de cumplimiento.

Artículo 41. La matrícula para el período lectivo determinado se efectuará específicamente en el semestre académico que le corresponde al estudiante del I al X semestre para todas las Facultades y/o Escuelas Profesionales, con excepción de aquellas que tienen más semestres en su plan curricular.

Artículo 42. El estudiante matriculado en el período lectivo anterior, tiene expedito su derecho a matricularse en el período lectivo siguiente, con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 43. Está prohibida la matrícula paralela en dos Escuelas Profesionales.

En consecuencia, el estudiante que estando matriculado en una Escuela Profesional y logre ingresar a otra por examen de admisión (ordinario o extraordinario) deberá presentar obligatoriamente una carta de renuncia notarial a la Facultad de origen, adjuntando la respectiva constancia de no adeudar a la UTEA. En caso de no hacerlo no podrá matricularse.



El Decano de la Facultad emitirá la resolución de anulación de ingreso en plazo de 2 días hábiles, remite al Vicerrectorado Académico para su ratificación este a su pone a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 44. Bajo ningún motivo el estudiante podrán adelantar cursos ni semestres, sin que previamente haya aprobado los pre-requisitos, por lo que, se tendrá en cuenta la semestralización de asignaturas. El incumplimiento generará, anulación de la matrícula de las asignaturas sin derecho a reclamo por el estudiante.

Artículo 45. El estudiante que registró matrícula y abandona sus estudios sin solicitar reserva, estará sujeto a las obligaciones que se deriven de ella sin reclamo alguno.

Artículo 46. Este proceso de matrícula registra los estudios en los semestres y años académicos según corresponda a través de la Dirección de Servicios Académicos, se sujetarán

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



estrictamente a los Reglamentos y disposiciones académicas vigentes.

Las Facultades y/o Escuelas Profesionales, recibirán el soporte técnico de la Dirección de Servicios Académicos, la Sub Dirección de Cómputo e Informática y la oficina de Tecnología de Información (OTI), para el proceso de matrícula.

Artículo 47. La matrícula regular formaliza y acredita al estudiante en un periodo académico. La matrícula legaliza la situación y avance académico del estudiante. Es realizada por el estudiante que culmina satisfactoriamente el semestre académico anterior, lo que le da derecho a su matrícula en el semestre académico siguiente. Esta matrícula se realiza en forma simultánea en todas las Facultades y/o Escuelas Profesionales, únicamente en las fechas establecidas en el Cronograma del calendario académico, elaborado por el Vicerrectorado Académico y autorizado por el Consejo Universitario.



Artículo 48. La rectificación de registro de matrícula del estudiante es el proceso autorizado por el Director de la Escuela Profesional y/o Sub Director de Escuela Profesional, bajo responsabilidad para modificar por única vez los datos del registro de la matrícula efectuada (Cambio de cursos), en cuanto se refiere a la asignatura matriculada previo cumplimiento de los requisitos exigidos y dentro del plazo establecido según calendario de actividades académicas de cada semestre.

Artículo 49. Los ingresantes por traslado interno y externo, graduado y titulados de otras universidades o de nivel Superior sujeto a convenios especiales, son matriculados en forma condicionada en el periodo académico que corresponde; luego, podrá procederse a la rectificación de matrícula siempre que los resultados de la convalidación de asignaturas lo permita. Para ello las Facultades y/o Escuelas Profesionales deberán priorizar dichas convalidaciones en las fechas establecidas en el reglamento de convalidación, y según reglamento específico.

Artículo 50. La Ampliación de créditos es un derecho del estudiante, que tiene promedio ponderado mayor o igual a 14 y puede llevar hasta 26 créditos en el semestre regular, se realiza durante el proceso de matrícula regular a

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



condición que no tenga asignatura desaprobada en el semestre anterior. Para ello el estudiante deberá solicitar su autorización al Director de la Escuela Profesional quien autorizara para el semestre que corresponda, previo pago de los derechos académicos y su incremento de pensiones de enseñanza.

Artículo 51. Matricula y registro de matrícula condicionada por bajo rendimiento académico, es para los estudiantes que incumplan lo señalado en la Ley Universitaria N°30220 Art.102 y Estatuto de la UTEA, relacionado con el rendimiento académico, será sujeto a la siguientes sanciones:



51.1 Amonestación escrita.

El Director de la Escuela Profesional Amonestará en forma escrita mediante resolución directoral a los estudiantes que desapruében por segunda vez una o más asignaturas, y en el semestre siguiente se matriculara hasta once (11) créditos, incluyendo la asignatura o asignaturas desaprobadas, siempre que esta o estas se programen en el semestre correspondiente.

51.2 Suspensión por dos periodos lectivos continuos.

El estudiante que desapruébe tres veces una misma asignatura será separado por dos (02) periodos lectivos continuos, el director de la Escuela Profesional suspenderá en forma escrita mediante resolución directoral ratificada por el Decano de la Facultad, al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la asignatura que se desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios siempre en cuando apruebe.

51.3 Separación de la universidad.

El estudiante que desapruébe cuatro (04) veces una misma asignatura será separado definitivamente de la universidad, para ello de oficio el Decano de la Facultad respectiva emitirá la resolución con los antecedentes del estudiante, el mismo que será ratificado por el Vicerrector Académico y en Consejo Universitario.

A la conclusión del procesamiento de las actas finales correspondientes a cada semestre académico, la Dirección de Servicios Académicos y la Sub Dirección

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



de Cómputo e Informática, informará bajo responsabilidad a las Facultades y/o Escuelas Profesionales, a fin de que se expida la resolución según corresponda lo establecido en el artículo 51° del presente Reglamento.

Artículo 52. La Universidad accede al pago y registro de la matrícula extemporánea al estudiante que por diferentes motivos o causas justificadas no se haya matriculado en las fechas programadas según el calendario académico. Esta será la última oportunidad para hacerlo, el plazo que también se encuentra establecido en el calendario académico, para ello se realizara un recargo en el pago por matrícula extemporánea.



Artículo 53. La cancelación de matrícula de las asignaturas una vez registradas formalmente, es autorizado por Resolución Directoral, previa petición del estudiante con solicitud y pago respectivo por penalidad de cancelación de la matrícula. Se solicita a los quince (15) días hábiles de haber iniciado el semestre académico.

Artículo 54. El estudiante se matricula en las asignaturas que le corresponden. El máximo de número de créditos en que puede matricularse está determinado por el plan de estudios y el promedio ponderado del ciclo inmediato anterior que cursó, respetando la semestralización de asignaturas.

Artículo 55. Los estudiantes con asignaturas desaprobadas al semestre que ha concluido deberán matricularse obligatoriamente en dichas asignaturas en el semestre o periodo vigente en que se dicten, las cuales tendrán prioridad,

Artículo 56. Los estudiantes sean ingresantes o regulares para estar debidamente matriculados deberán, seguir obligatoriamente, los siguientes pasos:

- Realizar el pago por derecho de matrícula y otros.
- Registrar su matrícula en línea (internet) en la página web de la institución, de acuerdo a las asignaturas programadas y horarios establecidos en cada Escuela Profesional según su plan de estudios y respetando el aforo correspondiente.
- El estudiante imprime la constancia de registro de matrícula, el cual acredita que ha sido matriculado,

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



sin ella el estudiante no se considera matriculado.

- d. Caso de existir algún error en el proceso de registro de matrícula en línea, el estudiante se apersonará a la dirección de servicios académicos a efectos de verificar y regularizar su proceso de matrícula en las fechas establecidas según el calendario académico para cada semestre.
- e. Para los estudiantes que realizan reinicio de estudios, seguirán los mismos pasos del procedimiento de matrícula dentro del calendario académico, no habrá otra fecha.
- f. Si el estudiante que va a registrar su matrícula en línea (internet) y resulta que aparece cubierto las vacantes en una determinada asignatura, no podrá matricularse en dicha asignatura salvo que se complete a mínimo de estudiante quince (15) requerido para ser programado, procedimiento que se realizará en cada Escuela Profesional. Debiendo el estudiante prever y registrar su matrícula en las fechas programadas y no esperar a última hora, la universidad no se hace responsable. En cuyo caso solo podrá matricularse en asignaturas que le permita realizar su registro de matrícula.



Artículo 57. Para el proceso de matrícula, el estudiante se clasifica, según el promedio ponderado en; regular, irregular, excepcional y observado.

- a. Es regular, el que tiene promedio de 11 a menos de 14 y lleva un mínimo de 12 y un máximo de 22 créditos, respetando el Plan Curricular semestralizado de cada Escuela Profesional.
- b. Es irregular, el que lleva menos de 11 créditos y no es considerado en el cuadro de méritos.
- c. Es excepcional, el que tiene un promedio ponderado mayor o igual a 14 y puede llevar hasta 26 créditos en el semestre.
- d. Es observado, el que presenta deficiencia o informalidad en su rendimiento académico o conducta universitaria.

Artículo 58. Los estudiantes que se encuentren cursando el último ciclo de estudios, podrán matricularse hasta en 30 créditos, obtengan o no promedio ponderado, con observancia estricta al plan de estudios.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



Con excepción de las Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias de la Salud para los estudiantes quienes realizarán los internados, podrán matricularse hasta en 30 créditos, obtengan o no promedio ponderado, con observancia estricta al plan de estudios en el semestre que corresponde antes de salir a los internados.

Artículo 59. La matrícula es personal. Sin embargo, si este trámite no pudiera hacerse en forma personal, por razones de fuerza mayor, podrá hacerlo otra persona, ésta deberá presentar carta Poder Notarial, juntamente con una solicitud. Cualquier error en la matrícula es responsabilidad del poderdante.

Artículo 60. El Consejo Universitario, cada año, aprueba el Calendario Académico de Matrícula a propuesta del Vicerrector Académico. Vencidos los plazos no se aceptarán prórrogas de matrículas.

Artículo 61. Los estudiantes perderán su condición por haber sido separado de la UTEA, en los siguientes casos:



a) Por bajo rendimiento académico (Art. 51.3° del presente Reglamento).

b) Por medidas disciplinarias.

Artículo 62. El registro de matrícula sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, incurre en causal de anulación de oficio. Procedimiento que lo realizará la Sub Dirección de Computo e informática realizando informe al Director de la Escuela Profesional respectiva a efectos de que pueda emitir la resolución de anulación.

Artículo 63. En el Ciclo Regular para la apertura de asignaturas deberán de tener como mínimo quince (15) matriculados. (punto de equilibrio). De no alcanzarse al mínimo exigido de matriculados (15) deberá procederse a prorrateo hasta completar al mínimo, caso contrario se anulará dicha asignatura de oficio el mismo que estará a cargo de la Sub Dirección de Computo e Informática, quien a su vez informará al Director de la Escuela Profesional respectiva a efectos de que pueda emitir la resolución según sea el caso, en su oportunidad, respetando el cronograma de matrícula

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---

CAPÍTULO V

DE LOS GRADUADOS O TITULADOS, TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 64. Los graduados o titulados de universidades en concordancia con el artículo 98.1 y la tercera disposición complementaria final de la Ley Universitaria N° 30220.

Este procedimiento solo lo realizara si el postulante por esta modalidad, cumple la Ley N°30220, Estatuto Vigente de la UTEA y los demás requisitos que exige el Reglamento de admisión en esta modalidad.

Artículo 65. Traslado Interno es cuando un estudiante se cambia de una Escuela Profesional a otra dentro de la Universidad.



Este procedimiento solo lo realizara si el postulante por esta modalidad, que certifiquen haber aprobado cuatro semestres académicos o 72 créditos como mínimo, en la Escuela Profesional de procedencia y los demás requisitos que exige el Reglamento de admisión: modalidad traslados Internos.

Artículo 66. Traslado Externo es cuando el estudiante procede de otra Institución de nivel Universitario del país o del extranjero, sólo es admisible para la misma Escuela Profesional o Facultad de la Universidad de procedencia, a excepción de postulantes que provengan de las escuelas superiores de las fuerzas armadas y policiales.

Los postulantes por la modalidad de traslado externo, deben certificar haber aprobado cuatro semestres académicos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, concordante con el artículo 98, inc. 98.2, de la Ley Universitaria N°30220

Este procedimiento solo lo realizara si el postulante por esta modalidad, cumple la Ley N°30220, Estatuto Vigente de la UTEA y los demás requisitos que exige el Reglamento de admisión en esta modalidad.

Artículo 67. La convalidación de asignaturas El (la) interesado (a), lo realizará, dentro de los plazos establecidos después de conocer su ingreso a la Universidad en las diferentes modalidades de admisión, procederá a presentar la Solicitud acompañando los documentos indicados en el

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



reglamento respectivo de la convalidación. Fuera de esta fecha, no se admitirá ningún trámite de convalidación de asignaturas.

Artículo 68. La Convalidación de asignaturas se basa en el dictamen académico de equivalencia por aplicación de criterios silábicos específicos por parte de las comisiones de convalidación de cada Escuela Profesional. Los criterios son:

- 68.1 Similar denominación, contenido temático y peso en créditos de la asignatura a convalidar de origen con el de destino.
- 68.2 Denominación diferente, pero afinidad en cuanto al contenido temático y peso en créditos en relación a la asignatura a convalidar de origen con el de destino.
- 68.3 El número de créditos de la asignatura de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura de destino de ninguna manera será inferior.
- 68.4 El contenido temático como mínimo es de un 80% en relación a la asignatura a convalidar de origen con el de destino.
- 68.5 Juicio de experto, cuándo se trate de asignaturas de especialidad y la comisión no tenga los suficientes elementos de juicio académico para determinar la pertinencia.
- 68.6 Una asignatura aprobada en un semestre académico de origen no podrá convalidar a dos asignaturas al de destino salvo que dicha asignatura sea anual.
- 68.7 De ningún modo se convalidan asignaturas llevados en periodos simultáneos a estudios que requieren tiempo completo.
- 68.8 La convalidación de los estudios realizados debe estar sujeta una evaluación individual del estudiante, y conforme al Art. 98°, 98.1 y 98.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y según reglamento de convalidación.



Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



68.9 Los Calificativos serán tomados directamente del certificado de estudios original expedido por la Universidad o Institución educativa de Nivel Superior de origen, siendo el único documento válido para la convalidación.

Aplicados estos criterios, y de existir equivalencia en el contenido temático del 80% como mínimo, peso en créditos de cada asignatura, además de cumplir con todos los requisitos, la Comisión de Convalidación de la Escuela Profesional correspondiente dictamina favorablemente la convalidación en el marco de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 69. Los costos por derechos de convalidación por asignaturas serán fijados en la tasa educativa de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LA RESERVA Y REINICIO DE ESTUDIOS

Artículo 70. La Universidad podrá reservar la matrícula a los estudiantes regulares, por semestre académico hasta por tres años (3) consecutivos o alternos, por razones justificadas, para lo cual el estudiante solicitará (FUT) y pagará los derechos que corresponde por reserva de matrícula. El plazo máximo termina a los quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de la matrícula regular.



El ingresante por el proceso de admisión que deseara reservar su matrícula, previamente, deberá realizar los pagos establecidos de ingreso, pagar el **derecho de matrícula, otros pagos y registro de matrícula**. Para iniciar el mismo procedimiento que realiza el estudiante regular. El plazo máximo es el mismo que se establece para el estudiante regular.

Cumplido los requisitos dentro del plazo de dos (2) días calendarios de haber presentado su solicitud, el Director de Escuela Profesional emitirá la Resolución respectiva de reserva de matrícula correspondiente en estos casos. Esta será derivada a la Dirección General de Administración y finanzas; a la Dirección de Servicios Académicos, Sub Dirección de Cómputo e Informática, interesado (a) para su procesamiento y atención

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



respectiva.

El estudiante que realiza su reserva si supera el año, deberá acogerse al nuevo plan de estudios vigente, pagos de pensiones de enseñanza vigente y debe realizar su homologación de asignaturas al plan de estudios vigente conforme al reglamento una vez realizado el pago de matrícula, luego podrá registrar su matrícula. Para ello el Directo de la Escuela precisara mediante resolución respectiva.

Artículo 71. El estudiante que haya dejado o abandonado sus estudios por diversos motivos por un periodo mayor a 12 meses (un año) hasta tres (03) años y que desee actualizar su matrícula, solicitara su reincorporación y el reinicio de estudios previo pago por este trámite, se adecuará al plan de estudios vigente las normas y costos vigentes.



El estudiante que reinicia sus estudios deberá de realizar su homologación de asignaturas al plan de estudios vigente conforme al reglamento una vez realizado el pago de matrícula, luego podrá registrar su matrícula.

Artículo 72. Los estudiantes presentarán una solicitud (FUT) dirigida al Director de Escuela Profesional, adjuntando la documentación sustentatoria y la exposición de motivos que justifiquen su ausencia peticionando su reincorporación y reinicio de estudios, para ello deberá de acreditar con los siguientes requisitos:

- a) Deuda cero (visto bueno de cuentas por cobrar).
- b) Pago de derecho por reincorporación o reinicio de estudios.
- c) Ficha de seguimiento de notas.

Cumplido los requisitos dentro del plazo de dos (2) días calendarios de haber presentado su solicitud, El Director de Escuela Profesional emitirá la Resolución respectiva en la que se autorice su reincorporación y el reinicio de estudios en el ciclo correspondiente, en dicha resolución deberá de consignar pago de nueva escala vigente y se acoge al plan curricular vigente. El estudiante con la resolución debe apersonarse a la Dirección de Servicios Académicos, Sub Dirección de Cómputo e Informática y

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



la Sub Dirección de Tesorería a efectos de su activación para pago y registro su matrícula respectiva.

Artículo 73. La homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre los contenidos de las asignaturas cursadas en la misma Escuela Profesional, contemplada en el Plan de Estudios originario a otro actualizado, el mismo que se realizará previa petición del estudiante y de conformidad al reglamento respectivo.

Artículo 74. Se podrán solicitar homologaciones en los siguientes casos:



- a. Estudiante regular que dejó de estudiar por diferentes motivos en la misma Escuela a la que ingresó.
- b. Estudiantes que fueron afectados por cambio de Plan Curricular.

Artículo 75. La Homologación de asignaturas procederá, siempre y cuando exista coincidencia con el cuadro de equivalencia de las diferentes asignaturas del Plan de estudios aprobado en cada Escuela Profesional; para este efecto el interesado adjuntará los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo de la Universidad.

Artículo 76. Los costos de los derechos de Homologación por asignaturas serán fijados en la tasa educativa de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 77. La asignatura es una parte sistemática del Plan de Estudios. Las asignaturas son planificadas y sistematizadas en un Sílabo.

Artículo 78. El primer día de inicio de clases del semestre, los docentes distribuirán y comentarán el sílabo de su ó sus asignaturas. El docente que no haya elaborado el sílabo no podrá iniciar el desarrollo de sus clases, resultando este hecho, falta grave por la que deberá ser sancionado.

Artículo 79. El desarrollo de sílabo es sistemático en su totalidad. Para dar por concluido un semestre académico, debe

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



haberse ejecutado el 100% del contenido temático, excepcionalmente, podrá desarrollarse el 90% de avance.

Artículo 80. Las clases teóricas y prácticas tienen una duración de 50 minutos (horas pedagógicas) para el pre grado.

Artículo 81. La Articulación conceptual y secuencial de las asignaturas que se ofrecen de acuerdo al Semestre Académico y Plan de Estudios, exigen aprobar los requisitos, pre-requisitos. En caso de incumplimiento de acuerdo a las normas internas, el estudiante será sancionado, inclusive, con la anulación de las asignaturas cursadas de oficio de acuerdo al presente reglamento.



CAPÍTULO VIII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 82. Son deberes del estudiante de la Universidad:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado constitucional y democrático de derecho, la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de la universidad.
- b) Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre lectivo que cursa e informarse de los resultados de las evaluaciones en forma oportuna a través del portal web de la universidad.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- e) Usar las instalaciones de la universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la escuela profesional.
- h) Contribuir con su conducta, al prestigio, fines y objetivos de la universidad.
- i) Respetar las normas ético-morales y sociales.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



- j) Conservar y proteger las instalaciones, equipos, mobiliarios y demás bienes de la universidad. Quienes cometan actos de violencia u ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, serán separados de la universidad previo proceso.
- k) Utilizar el nombre de la universidad y participar en actos públicos, con autorización expresa de la autoridad competente.
- l) Participar en los actos culturales, artísticos y otros, programados por la universidad.
- m) Contribuir a la solución de problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y proyección social- universitaria.
- n) Emitir su voto en las elecciones estudiantiles.
- o) Cumplir con el calendario académico de la universidad.
- p) Cumplir con el pago puntual de sus matrículas y pensiones de enseñanza.
- q) Rendir cuenta oportuna de todas las actividades efectuadas a nombre de la universidad.
- r) Cumplir con emitir su voto en las elecciones estudiantiles.
- s) No promover, ni participar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales alterando el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
- t) Otros que se deriven de las normas internas de la Universidad.



En concordancia con el Estatuto vigente de la UTEA Artículo 86°

Artículo 83. Son derechos del estudiante:

- a) Recibir formación académica de calidad.
- b) Expresar libremente sus ideas, opiniones, pensamientos y no ser sancionado por causa de ellas, ni sufrir represalias, ni discriminación alguna.
- c) Elegir y ser elegido democráticamente, para participar en los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo a Ley.
- d) Derecho a agruparse y conformar una Federación Estudiantil y Centros Federados por Escuelas Profesionales, teniendo dicha representatividad en todas sus Filiales, independientemente de la sede, donde expresarán en forma voluntaria y libre sus ideas y opiniones, con carácter crítico y constructivo

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



- en asuntos relacionados con la universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos, de bienestar, asistencia y orientación que ofrece la universidad y los demás beneficios establecidos por Ley y Reglamentos.
 - f) Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación social, económica y rendimiento académico del alumno.
 - g) Recibir la Guía del estudiante y Carné universitario.
 - h) Ejercer el derecho de tacha contra docentes que no demuestren idoneidad moral y capacidad académica.
 - i) Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva, ante las diferentes instancias u órganos de gobierno.
 - j) Participar en viajes de estudio, previstos en los sílabos correspondientes.
 - k) Conformar círculos de estudios y de investigación.
 - l) Gozar de beca integral o beca parcial, de acuerdo al Reglamento respectivo.
 - m) Reservar su matrícula para el siguiente semestre, por razones justificadas hasta por tres (3) años consecutivos y alternos.
 - n) La libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica.
 - o) Acceder al Campus virtual de la universidad y al sistema de información académica y administrativa vía web.
 - p) Realizar prácticas pre profesionales en instituciones públicas o privadas, en merito a convenios suscritos.
 - q) El asesoramiento en la elaboración y sustentación de tesis del alumno para obtener el grado académico de bachiller y título profesional.
 - r) Movilidad estudiantil conforme a los convenios nacionales e internacionales suscritos por la universidad sujeto a reglamento específico.
 - s) Participar en calidad de veedores mediante representación, en el proceso de evaluación a los docentes, con fines de nombramiento, ratificación y promoción o separación.
 - t) Denunciar ante el director de la escuela o su equivalente, a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla con el estatuto, reglamentos o incurra en actos de arbitrariedad coacción o violencia en contra de los estudiantes, el director elevara el informe a la autoridad competente.
 - u) Acudir a la defensoría Universitaria cuando fueran afectados sus derechos individuales por alguna instancia de la universidad.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



- v) Ser evaluado objetivamente y acceder a la verificación de sus evaluaciones.
- w) Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva, debidamente sustentados, ante las diferentes instancias u Órganos de Gobierno.
- x) Otros que se deriven de la Ley Universitaria.

En concordancia con el Estatuto vigente de la UTEA Artículo 87°



CAPÍTULO IX

DE LA ASISTENCIA A SESIONES DIDÁCTICAS

Artículo 84. La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Los Decanos de Facultad, Directores de Departamento y Directores de Escuelas Profesionales, son responsables de velar por su cumplimiento estricto.

Artículo 85. Los docentes deben llevar el control de asistencia de los estudiantes en las asignaturas a su cargo, el mismo que será registrada en línea (internet), en el software que utiliza la institución y está al alcance del docente, que se le hace conocer al inicio de cada semestre académico.

Artículo 86. El estudiante que acumule más del 30% de inasistencia no puede rendir los exámenes correspondientes de:

- a) Para la primera evaluación parcial.
- b) Para la segunda parcial.

Salvo casos excepcionales debidamente justificados y presentado en su oportunidad.

Artículo 87. El estudiante así como el docente respetarán la hora exacta de clases; es decir, acudirán a sus sesiones didácticas en forma puntual.

En caso, el docente no cumpliera con estar a la hora exacta o no respetara la hora pedagógica, será merecedor al descuento proporcional, sin perjuicio de ser sancionado como corresponda.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---

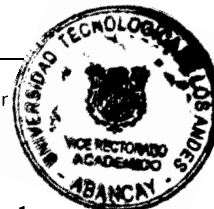
CAPÍTULO X

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN



- Artículo 88.** La evaluación es el proceso integral sistemático y riguroso de recolección de información significativa, para formar juicios de valor y tomar decisiones para mejorar la actividad educativa que se aplica durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. La metodología y los instrumentos se adecuarán a las características de las materias enseñadas y el desarrollo de los contenidos programados en el sílabo de cada asignatura; así como, la evaluación de actitudes y aptitudes.
- Artículo 89.** El Vicerrector Académico, el Decano de Facultad y/o Director de la Escuela Profesional, supervisarán el proceso de Evaluación integral y continua de los estudiantes.
- Artículo 90.** La evaluación de Prácticas Pre-Profesionales externas se realizará de acuerdo al Reglamento de cada Escuela Profesional; por consiguiente, esta práctica no constituye carga académica lectiva efectiva para el docente ordinario o contratado.
- Artículo 91.** Los exámenes se desarrollarán dentro de un marco de corrección, disciplina y orden, Iniciada la prueba ningún estudiante podrá ingresar al aula, ni podrá abandonarla antes de concluida la prueba, salvo autorización expresa del docente.
- Artículo 92.** El docente deberá verificar la asistencia de los estudiantes. Los actos irregulares que evidencien comunicación entre estudiantes y que no acaten las instrucciones del docente, serán sancionados con la anulación de la prueba y con la nota de “cero”.
- Artículo 93.** La entrega de notas de una evaluación parcial se realizará en un plazo máximo de tres (3) días posterior a dicha evaluación; el incumplimiento constituye falta grave.
- Artículo 94.** La inasistencia injustificada del docente a la evaluación de su asignatura, por actos de represalia en contra de los estudiantes, constituye falta grave.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19



Artículo 95. La tabla de calificación de la evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje de pregrado es de aplicación para toda la universidad, siendo de la siguiente manera:

Promedio Parcial 1						Promedio Parcial 2					Nota Final			
PC1	IF1	EXP1	EA1	EP1	PP1	PC2	IF2	EXP2	EA2	EP2	PP2	PF	A	PA
					(PC1+IF1+EXP1+EA1+EP1)/5						(PC2+IF2+EXP2+EA2+EP2)/5	(PP1+PP2)/2	Reemplaza al promedio final siempre que haya obtenido 7 como mínimo	
Practica Calificada	Investigación Formativa	Exposición	Evaluación Actitudinal	Examen Parcial 01	Promedio Parcial 1	Practica Calificada	Investigación Formativa	Exposición	Evaluación Actitudinal	Examen Parcial 02	Promedio Parcial	Promedio Final	Aplazado	Promedio Acta
Nota: Las notas para la obtención del promedio parcial 1 estará abierto desde la semana 1 hasta la semana 8						Nota: Las notas para la obtención del promedio parcial 2 estará abierto desde la semana 9 hasta la semana 16						Nota: La nota del aplazado será en la semana 17		

Leyenda:

Promedio Parcial 1

Practica Calificada	=	PC1
Investigación Formativa	=	IF1
Exposición	=	EXP1
Evaluación Actitudinal	=	EA1
Examen Parcial 01	=	EP1
Promedio Parcial : (PC1+IF1+EXP1+EA1+EP1)/5	=	PP1
Nota: Las notas para la obtención del promedio parcial 1 estará abierto desde la semana 1 hasta la semana 8		

Promedio Parcial 2

Practica Calificada	=	PC2
Investigación Formativa	=	IF2
Exposición	=	EXP2
Evaluación Actitudinal	=	EA2
Examen Parcial 01	=	EP2
Promedio Parcial : (PC2+IF2+EXP2+EA2+EP2)/5	=	PP2
Nota: Las notas para la obtención del promedio parcial 2 estará abierto desde la semana 9 hasta la semana 16		

Nota Final

Promedio Final: (PP1+PP2)/2	=	PF
Aplazado : Reemplaza al promedio final siempre que haya obtenido 7 como mínimo	=	A
Promedio Acta	=	PA
Nota: La nota del aplazado será en la semana 17		

Artículo 96. El promedio final se obtendrá como consecuencia de dos (02) promedios parciales. La primera evaluación parcial se aplicará en la octava semana de iniciado las clases, la

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
---	--	---



segunda evaluación parcial en la décimo sexta (16) semana. La evaluación se realiza, haciendo uso de la comprensión, análisis, discusión crítica y, en general, teniendo en cuenta el desarrollo de las capacidades conceptuales, procedimentales y actitudinales.

No existen exámenes de rezagados por ningún motivo.

Artículo 97. El estudiante tiene derecho a una calificación justa. Si hay algún error puede reclamar una vez conocida su calificación. Podrá hacerlo en la clase siguiente en caso de no ser resuelto, el estudiante, puede presentar una solicitud ante el Director de la Escuela para su veredicto dentro de los tres días hábiles, para su revisión por medio de una Comisión especial designada resolutiveamente.

Artículo 98. La evaluación tiene como finalidad determinar la obtención de los logros propuestos, definir el avance en la adquisición de los conocimientos, estimular el afianzamiento de actitudes y valores que proporcionen al docente información para reorientar o consolidar su práctica pedagógica, para eso es necesario utilizar el siguiente métodos o sistema de evaluación.}



- ✓ Pruebas escritas.
- ✓ Pruebas orales pueden ser individuales o grupales.
- ✓ Producción y sustentación de trabajos de investigación formativa, responsabilidad social.
- ✓ Prácticas calificadas.
- ✓ Aplicación de los conocimientos en la solución de problemas.
- ✓ Evaluación actitudinal.
- ✓ Formulación y solución de problemas.
- ✓ Participación del estudiante en clase.
- ✓ Intervenciones del estudiante en clase.
- ✓ Asistencia a seminarios y trabajo en talleres.
- ✓ Producción intelectual, monografías, ensayos, Artículos. Revistas, etc.
- ✓ Prácticas de experimentación en el campo o laboratorio.
- ✓ Exposición de trabajos de investigación o de lecturas.
- ✓ Trabajos de aplicación.
- ✓ Resolución de casos y problemas.

Las Facultades y Escuelas Profesionales de acuerdo a la naturaleza de la profesión, puede autorizar otras

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19



modalidades de evaluación. Estas deben estar precisadas, en lo que corresponda, en el silabo respectivo.

Artículo 99. El Docente está obligado a devolver los instrumentos de evaluación tales como pruebas escritas y trabajos calificados en un plazo no mayor de tres (3) días posterior a dicha evaluación y, absolver las dudas del estudiante; el incumplimiento constituye falta grave.

Artículo 100. El sistema de calificación es único para todas las Asignaturas y Comprende la escala vigesimal de (00 a 20). La nota mínima aprobatoria es de once (11) La fracción igual o mayor a 0.5 es redondeado al entero inmediato superior sólo en el promedio Final y no en los parciales.

Artículo 101. El promedio ponderado semestral es el resultado de multiplicar la nota final obtenida por el estudiante en cada asignatura, por el número de créditos de la misma, sumar estos resultados correspondientes a todas las asignaturas y luego dividirlos por el total de créditos cursados en el semestre.

Artículo 102. El orden de mérito del estudiante se establece mediante promedio ponderado, para efectos de la distinción pertinente que la Universidad establece.

Artículo 103. Para establecer el tercio y quinto superior se establecerá de acuerdo a la cantidad de estudiantes, es decir para estar en el tercio superior debe de ser la tercera parte; y para estar en el quinto superior debe de estar en la quinta parte del total de los estudiantes.

Artículo 104. El estudiante desaprobado con la nota mínima de siete (07 puntos) en una o más signaturas, tiene derecho por una sola vez, a rendir un examen de aplazado cuya resultado será la nota final que reemplazara y será registrada en el Acta final correspondiente, Éste examen se tomará después de haber transcurrido 48 horas de haberse entregado las notas a los estudiantes, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 105. No existe examen de aplazado para aquel estudiante que solamente se haya sometido a una sola de las evaluaciones parciales.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19



Artículo 106. El examen de aplazado sustituye el promedio final, y se realiza mediante una prueba escrita que abarca los temas desarrollados desde el inicio hasta el final de la asignatura. El mencionado examen aplazado se llevará a cabo antes de la finalización del Semestre Académico, según cronograma del calendario académico.

Artículo 107. El estudiante que por razones justificadas de salud o fuerza mayor debidamente acreditadas, no rinda una de las evaluaciones la primera o segunda parcial en la fecha establecida según el cronograma del calendario académico, tiene derecho a solicitar la evaluación al Director de la Escuela Profesional, para que disponga la evaluación correspondiente en un plazo de 72 horas. Para el efecto el estudiante, solicitara mediante FUT (formato único de trámite) y derecho de pago.

Artículo 108. La suplantación del estudiante en un examen será sancionada con la anulación de las evaluaciones del semestre y separación del estudiante de la Universidad Tecnológica de los Andes, previo proceso disciplinario, reservándose la UTEA el derecho de denunciar judicialmente al suplantador y al suplantado.



Artículo 109. El estudiante que no rinde exámenes en su debida oportunidad y no cumple con las tareas académicas organizadas se le califica con cero (00) Salvo en casos excepcionales debidamente fundamentadas y reclamadas ante el Director de la Escuela Profesional en primera instancia ó al Decano de Facultad, caso de no tener respuesta.

Artículo 110. Después que el estudiante haya registrado su matrícula en línea (internet) en la página web de la institución y no estudiara por razones que se desconoce, no se reconocerá la frase “no se Presentó” (NSP); para casos de transferencias de pensiones o de matrícula. Por lo que pagaran sus pensiones como si hubiera estudiado normalmente, salvo que haya reservado su matrícula en forma oportuna.

El docente está prohibido de alterar la situación académica real del estudiante; estando obligado a registrar el promedio de las evaluaciones hasta el momento de su retiro. El incumplimiento de esta disposición es falta grave.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



CAPÍTULO XI

DE LA DISPENSA ACADÉMICA DE ASINATURA O ASIGNATURAS.

Artículo 111. La dispensa académica de asignatura o asignaturas tiene la característica principal que es voluntaria de parte del estudiante al retirarse de una hasta tres asignaturas, no implica la reducción de las pensiones de enseñanza por esta dispensa académica. Su aprobación y posterior emisión de resolución de dispensa de asignatura o asignaturas, para que la Dirección de Servicios Académicos a través de la sub Dirección de Centro de Cómputo e Informática se considere NSP en todo el semestre académico asimismo se bloqueará las notas del estudiante de las asignaturas dispensadas.

Artículo 112. De la solicitud de la dispensa de académica de una o más asignaturas:

- a) Los estudiantes matriculados podrán solicitar al Director de la Escuela Profesional la dispensa académica.
- b) La solicitud se formalizará, por trámite documentario. El estudiante deberá especificar la asignatura o asignaturas de la dispensa, y las razones que justifican para la concesión, acompañando el recibo de pago por este derecho a dispensa por asignatura.
- c) El plazo para la solicitud, la misma que será luego de haber registrado su matrícula contando a partir de la fecha de inicio del semestre académico hasta la novena semana de cada semestre académico.



Artículo 113. La dispensa académica de asignatura de asistencia a clase será concedida por el Director de la Escuela Profesional.

La concesión de la dispensa académica de una asignatura o más asignaturas se comunicará por resolución respectiva al solicitante, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y no dará lugar a ninguna clase de recurso por ser de carácter especial.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---

CAPÍTULO XII

DEL EXAMEN DE SUBSANACION ESPECIAL

Artículo 114. El estudiante de pre grado tiene derecho a rendir examen de Subsanación Especial luego de haber culminado el ultimo semestre académico y se encuentren en condición para egresar, hasta dos asignaturas que hayan sido cursadas de su plan de estudios normalmente y haber sido desaprobadas. Para el efecto solicitará el examen de subsanación especial mediante FUT, ficha de seguimiento, plan de estudios y previo pago de los derechos correspondientes.



Artículo 115. El Director de la Escuela Profesional autorizará mediante Resolución dentro de los tres (3) días hábiles de haber presentado su solicitud y consignara al semestre académico en la cual ha sido desaprobado la asignatura o asignaturas, día y hora para el examen de subsanación especial así como al jurado conformado por dos docentes de la especialidad.

Artículo 116. El examen de subsanación se realiza mediante prueba escrita y abarca el 100% de los contenidos desarrollados en el silabo respectivo de la asignatura autorizada para examen de subsanación especial.

Artículo 117. No procede examen de subsanación cuando la asignatura que adeuda son: Tesis, Proyecto de Tesis, Práctica Pre Profesional es decir, aquellas prácticas que se realizan en las Instituciones públicas o privadas que no son desarrolladas en el aula. En este caso, el estudiante volverá a matricularse. Salvo que sean desarrolladas en aula; de igual forma no procede para el caso de la facultad de ciencias de la salud, aquellas asignaturas que son de especialidad y tengan prácticas clínicas así como los internados.

Artículo 118. Los estudiantes desaprobados en el examen de subsanación especial solo podrán realizar sus estudios mediante el sistema semestral.

Artículo 119. El examen de subsanación especial es sólo para el estudiante que haya concluido el último ciclo académico de estudios, luego de haber culminado el semestre

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---

académico y afecte con su constancia de notas en la cual aparece como desaprobado.

Artículo 120. El jurado del examen de subsanación especial, al término de la evaluación evacuará un informe detallado indicando si aprobó o desaprobó, adjuntando el examen del interesado (a), remitiendo al Director de la Escuela Profesional para los fines del caso.

Artículo 121. La calificación de estos cursos se registrará en el Acta de subsanación respectiva de conformidad a la resolución que autoriza, por lo que el Director de la Escuela Profesional remitirá el acta a la Dirección de servicios Académicos para su procesamiento en la Sub Dirección de Computo e Informática.

Artículo 122. El examen de subsanación será realizado a la conclusión del semestre regular, es decir después de haber concluido el último ciclo de estudios, previo pago por derechos de subsanación especial.



CAPÍTULO XIII

DE LA REVISIÓN DE NOTAS

Artículo 123. El estudiante tiene derecho a solicitar a través de trámite documentario la revisión de la prueba o nota por el docente, una vez conocido su resultado, ante el Director de la Escuela Profesional correspondiente mediante FUT, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la prueba, cumpliendo el siguiente proceso:

- a) El Director de la Escuela Profesional derivará la solicitud al docente de la asignatura. Esté en un plazo máximo de 24 horas hará conocer su decisión al director remitente adjuntando la prueba o pruebas.
- b) Si la solicitud fuera denegada por el docente y persistiese el reclamo; dentro de las 72 horas siguientes el Director de la Escuelas Profesional, en coordinación con el Director del Departamento Académico designará una terna de docentes del área para atender el reclamo en el plazo de 48 horas, en la que no intervendrá el docente del curso.

c) De no resolverse el reclamo del estudiante dentro de

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



las 48 horas pasará al Consejo de Facultad.

- d) Para realizar modificación o rectificación de calificativo o porcentaje de asistencia será mediante Resolución emitida por el Decano, con conocimiento del Consejo de Facultad y ratificada por el Vicerrectorado Académico.

De comprobarse que el estudiante no tenía derecho a ser evaluado, este examen se anulara por incumplimiento de inasistencia a las sesiones didactas conforme lo establece el presente Reglamento y se declarara improcedente su petición.

Artículo 124. Lo resuelto por el Director de la Escuela Profesional, puede ser revisado por el Decano de la Facultad, Concejo de Facultad, Vicerrectorado académico, en última instancia por el Consejo Universitario y no será materia de impugnación.



CAPÍTULO XIV

DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 125. El Programa de Movilidad Estudiantil es para aquellos estudiantes de alto rendimiento académico que deseen complementar ampliar o reforzar su formación profesional cursando asignaturas aisladas, o hasta dos (2) semestres completos (siempre y cuando exista vacantes), realizar prácticas pre profesionales o participar en proyectos de investigación, en otras universidades del país o del extranjero.

Artículo 126. El Programa de Movilidad Estudiantil considera que estudiantes de la UTEA concurran a otras universidades del país o del extranjero a realizar estudios; así como; recibir estudiantes de dichas universidades en nuestras aulas, en base a convenios específicos.

Artículo 127. Las universidades receptoras de nuestros estudiantes ofertarán el número de vacantes por Facultad y por periodo académico, debiendo hacer lo propio las facultades de la UTEA.

Artículo 128. Los estudiantes que deseen ser beneficiarios de este Programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19

- a) Ser estudiante de alto rendimiento académico (pertenecer al Quinto o Tercio superior).
- b) Estar matriculado entre el VI al IX Semestre.
- c) Registrar matrícula en cinco asignaturas similares por semestre, como mínimo en la universidad de destino.

Artículo 129. La Universidad de destino firmará convenios con la UTEA, especificando las condiciones en las que nuestros estudiantes realizarán estudios en las universidades receptoras.

Artículo 130. Las Facultades de la UTEA podrán otorgar a sus estudiantes beneficiarios, becas o apoyos complementarios de estímulo.

Artículo 131. Los estudiantes de la UTEA, seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil, registrarán matrícula en el semestre académico que les corresponda, para cuyo efecto realizarán los pagos de las respectivas tasas educacionales.



Solo podrán matricularse en la UTEA en las fechas del calendario académico de nuestra universidad, y de conformidad a los créditos establecidos por ningún motivo podrán superar los créditos por semestre académico salvo que tenga promedio ponderado. En caso de incumplimiento de la fechas del calendario académico esta se suspenderá dicha movilidad sin reclamo alguno y no habrá posibilidad de que se matricule.

Artículo 132. Los estudiantes beneficiarios del Programa de Movilidad Estudiantil se incorporarán a las Universidades de destino teniendo los mismos derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes regulares de dichas Universidades.

Artículo 133. La UTEA, a través de sus diferentes Facultades, reconocerá la matrícula de los beneficiarios del Programa de movilidad estudiantil en las asignaturas seleccionadas, siendo doce (12) el calificativo mínimo aprobatorio, para cuyo efecto, a su regreso los estudiantes deberán presentar el certificado de estudios, los que se tomará en cuenta para la convalidación correspondiente de acuerdo al convenio específico de Cooperación Interinstitucional.

Artículo 134. A su retorno, el estudiante beneficiario, será promovido al semestre académico al que corresponde, siempre y

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	Versión V2-2019	Página 34 de 41
--	--	--------------------	--------------------

cuando hubiera aprobado las asignaturas en las que registró matrícula.

Artículo 135. Previa coordinación con la Facultad y análisis de los planes curriculares de ambas universidades, se permitirá la matrícula en las asignaturas de interés del estudiante, cuidando que no superen los créditos establecidos para el semestre.

Artículo 136. Las universidades de destino emitirán al final del período de intercambio, un certificado oficial de estudios, indicando el nombre y código de las asignaturas, cantidad de créditos u horas lectivas semanales y calificativos obtenidos en las mismas; este documento oficial deberá ser remitido a la UTEA, para la emisión de la respectiva Resolución de Validación.

Artículo 137. La Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacional de la UTEA, será la responsable de todo el proceso de movilidad estudiantil, para los estudiantes de nuestra Universidad; así como, de otras universidades, incluyendo la estadía, alimentación y todo el trámite de gasto que genere.



CAPÍTULO XV

DE LOS REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS

Artículo 138. Los Registros de Notas y las actas serán elaboradas por triplicado por el Centro de Cómputo e Informática, según un formato establecido de acuerdo a las matrículas en cada semestre académico.

Artículo 139. Las evaluaciones, los promedios en números enteros serán anotados por el profesor en forma digitalizada. Las notas aprobadas, como las desaprobadas y las NSP sin enmendaduras.

Artículo 140. Los Registros y Actas deben ser entregados por el docente del curso en los plazos establecidos en el calendario académico, al Centro de Cómputo e Informática.

Artículo 141. Una vez registradas las notas en línea (internet), las actas de nota serán impresas en la Sub Dirección de Centro de Cómputo e Informática con presencia del docente, deben ser firmadas por el docente de la asignatura, el Director de la Escuela Profesional y en caso de ausencia de éste,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19



el Decano de la Facultad, luego serán presentadas a la Sub Dirección de Centro de Cómputo e Informática a efectos de recabar su constancia de entrega de actas del semestre académico correspondiente, éste procedimiento es de entera responsabilidad del docente, quien deberá de cumplir de acuerdo al cronograma del calendario académico en la cual establece la fecha de entrega de las actas notas.

Posteriormente las actas notas en su totalidad debidamente foliadas y empastadas serán remitidas a la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 142. Los certificados de estudios se expiden en los formatos debidamente aprobados en el Consejo Universitario, y serán firmados por el Decano, Director de Servicios Académicos y el Sub Director de Cómputo e Informática con sellos, nombres y firma de los responsables.

Artículo 143. El Certificado de Estudios es un documento oficial de la Universidad y su emisión deberá considerar las siguientes disposiciones:



- a) Los formatos son aprobados por el Consejo Universitario, detallando sus características específicas.
- b) La Oficina de Servicios Académicos y la Sub Dirección de Cómputo e Informática estará encargada de la custodia de los formatos de los Certificados de Estudios.
- c) La responsabilidad sobre la autenticidad del formato, veracidad de los calificativos y fechas; así como, la celeridad del trámite y mecanismos de seguridad, será del Director de Servicios Académicos, de la Sub Dirección de Computo e Informática, del Decano, del operador PAD o administrativo y, en la escuela de Posgrado lo asumirá el Director.
- d) Las asignaturas regulares en el certificado de estudios serán considerados de acuerdo al registro de matrícula en línea (internet).
- e) Los calificativos de las asignaturas convalidadas, mediante Resolución de convalidación de los estudiantes que ingresaron por traslado interno, traslado externo, movilidad estudiantil y segunda carrera, serán adicionados en el certificado de estudios de la Facultad donde culminen, consignando la modalidad de Convalidado Traslado Interno (Con/TI), Convalidado Traslado Externo (Con/TE),

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



Convalidado Movilidad Estudiantil (Con/ME) y Graduados y Titulados (Con/GT).

- f) Los calificativos de la asignaturas homologadas, mediante resolución de homologación de los estudiantes, serán adicionadas en el certificado de estudios consignando W de homologación.
- g) El control de calidad de los certificados de estudios para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Título Profesional u otras, será efectuado por la Oficina de Servicios académicos.
- h) El Operador PAD o Administrativo de la Sub Dirección del Centro de Computo e Informática, y el Director de Posgrado; en previsión de falsificaciones o adulteraciones, llevarán, bajo responsabilidad; el control de los formatos emitidos, registrando en un libro legalizado en Secretaría General de la Universidad, los siguientes datos:
- Número de Expediente.
 - Datos personales del solicitante.
 - Día, mes y año de emisión.
 - Cantidad y Número de formatos utilizados y.
 - Cantidad y Número de formatos dañados.



Artículo 144. Para la obtención del certificado de estudios el interesado solicitará a través de tramite documentario acompañando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud (FUT) especificando su requerimiento.
- b) Plan de estudios.
- c) Copia simple de seguimiento de notas.
- d) Resoluciones de: convalidación, homologación, cursos dirigidos, subsanación especial, según corresponda.
- e) Recibo de pago por derecho a certificado, por el total de los semestres estudiados.
- f) Fotografías

La emisión del certificado de estudios es de responsabilidad de la Sub Dirección de Centro de Computo e Informática en el plazo máximo de quince (15) calendario una vez recibido del área, luego derivará a la Dirección de Servicios Académicos para su trámite respectivo.

Artículo 145. La entrega del Certificado de Estudios se hace a través de la Dirección de Servicios Académicos, de forma personal o con carta notarial.

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



CAPÍTULO XVI

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 146. La Investigación es función, principio y fin esencial de la Universidad.

Artículo 147. La Investigación es obligatoria, consustancial e inherente a la función docente.

Artículo 148. La Universidad consignará en su presupuesto anual una partida específica, con fines netamente de investigación. Se podrá estimular con incentivos económicos a profesores y estudiantes investigadores, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 149. Los recursos para financiar la investigación provienen de:

- Tasas especiales por asesoramiento de tesis.
- Convenios con entidades públicas o privadas.
- Donaciones de entidades públicas o privadas y de personas naturales, así como herencias y legados.
- Otros que señale el reglamento.



CAPÍTULO XVII

DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA

Artículo 150. La labor de Tutoría y Consejería está a cargo de docentes ordinarios y contratados a dedicación exclusiva, tiempo completo de cada Escuela Profesional designados por el Director de la Escuela Profesional y aprobado por el Decano de la Facultad, tarea académica irrenunciable e indelegable por ser una actividad inherente a la carga no lectiva.

Artículo 151. El Tutor tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la labor de Tutoría en forma continua y permanente.
- Conocer las normas que rigen los procesos académicos de la universidad.
- Organizar el historial académico y situación socio económica de los estudiantes a su cargo durante su permanencia en la universidad e informar al Director de la Escuela Profesional.
- Brindar orientación a los estudiantes a su cargo, teniendo en consideración su rendimiento académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19



- y situación socio económica.
- e) Derivar a la Dirección de Bienestar Universitario, si el aconsejado tuviera problemas psicopedagógicos, económicos, familiares o de salud.
 - f) Verificar las matrículas de las estudiantes bajo su orientación, de acuerdo a las normas, lineamientos específicos y requisitos correspondientes.
 - g) Entregar al Director de la Escuela Profesional, Director de Departamento, bajo responsabilidad, y dentro de las 48 horas siguientes de culminado el proceso de matrícula, toda la documentación completa y debidamente revisada, para los trámites pertinentes.
 - h) Y demás funciones establecida en el reglamento específico.

Artículo 152. El Tutor que incumpla sus funciones será sancionado de acuerdo al Estatuto y demás reglamentos internos de la universidad, con copia a su file personal.



CAPÍTULO XVIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 153. Las autoridades académicas de las Facultades, el Director de Servicios Académicos, Director del Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Sub directores de Escuela Profesional, Directores de Filiales, Docentes, y el personal administrativo encargado de los trámites académicos, son responsables, en lo que les compete, del cumplimiento del presente reglamento.

Las irregularidades, omisiones, trámites, mala conducción o las demoras excesivas injustificadas serán sancionados, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 154. El Vicerrector Académico y los Decanos son los responsables de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 155. La encuesta semestral de satisfacción, constituye una herramienta referencial del desempeño académico del docente. Esta será aplicada según Reglamento, dos veces por semestre en forma obligatoria y bajo responsabilidad del Vicerrector Académico, los Decanos y el Director de Servicios Académicos.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19



Artículo 156. Los docentes contratados que incumplan con los plazos de entrega de exámenes calificados a los estudiantes, así como la entrega de actas, dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento no merecerán renovación del contrato en el semestre o año académico siguiente; y, en caso de docentes ordinarios se procederá de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO XIX

DE LAS INCOMPATIBILIDADES



Artículo 157. Ningún estudiante becado por enseñanza, puede, estudiar en más de una Escuela Profesional en forma gratuita.

Artículo 158. Es incompatible pertenecer al tercio estudiantil y simultáneamente a la federación de estudiantes y sus Centros federados. Por lo que, el estudiante comprendido en la incompatibilidad, deberá renunciar de forma inmediata a una de sus actividades.

Artículo 159. Los estudiantes que gocen de becas integrales o parciales no podrán pertenecer al Tercio Estudiantil.

Artículo 160. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado ésta.

Artículo 161. Los estudiantes que trabajan en la Universidad, no pueden laborar en la misma Escuela Profesional que estudian, Dirección de Servicios Académicos, Secretaría General, Secretaria del Rectorado o de los Vicerrectorados.

Artículo 162. Los estudiantes pueden elegir y ser elegidos democráticamente para participar en los órganos de gobierno de la Universidad, pero no pueden pedir ni aceptar sobornos, ni cometer actos de inmoralidad.

Artículo 163. Ningún estudiante podrá ser elegido en forma simultánea como representante estudiantil en más de una Facultad u Órgano de Gobierno.

Artículo 164. Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y demás Reglamentos, serán pasibles de las siguientes sanciones: Amonestación

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



verbal, escrita, suspensión de un semestre en caso de reincidencia será hasta dos semestres continuos y finalmente separación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los estudiantes separados por medidas disciplinarias mediante Resolución, por ningún motivo podrán someterse a evaluación posterior a su separación.

SEGUNDA: En caso de ausencia del docente de la asignatura por motivo justificado, las actas serán suscritas por el Director de Escuela Profesional y/o Decano en base a documentos existentes, previo informe de la Dirección de Servicios Académicos y resolución del Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- No hay cursos paralelos, simultáneos ni de monitoreo, salvo en el último semestre académico. En este último caso si sucediera la desaprobación de la asignatura que es pre requisito para la segunda asignatura, ésta será anulada de forma automática por la Sub Dirección de Computo e Informática al término del semestre académico en el que el estudiante se encontró matriculado, de oficio y sin reclamo alguno. Corresponde al Director de la Escuela Profesional realizar el seguimiento respectivo de aquellos estudiantes que se matriculen en cursos paralelos. Solo se admitirá un curso paralelo



CUARTA: A partir de la vigencia del presente Reglamento los Decanos están facultados a emitir Resoluciones de Consejo de Facultad y Resoluciones Decanales. Los Directores de Escuelas Profesionales emitirán resoluciones directorales en el ámbito de sus funciones.

En las Facultades que no cuenten con el Consejo de Facultad en vigencia o en periodo vacacional, el Decano de la Facultad emitirá la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

QUINTA: Los Sub Directores de las Escuelas Profesionales de Filial Cusco y Andahuaylas, emitirán resoluciones directorales en aquellos que son de competencia de las Escuelas Profesionales establecida en el presente Reglamento.

SEXTA: La Universidad fija y actualiza anualmente los costos de los procedimientos administrativos.

SETIMA: Las autoridades, docentes, estudiantes y personal

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---



administrativo, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento de nuestra institución. Caso contrario, la instancia competente elevará el expediente al Rector para la calificación de la falta.

OCTAVA: Las Facultades deberán implementar un idioma extranjero de preferencia el Inglés o idioma nativo, la certificación la determinará en nivel básico, Intermedio o avanzado, conforme a lo dispuesto en la nueva Ley Universitarias N°30220, previo reglamento específico.

NOVENA: Los ingresantes que no se matriculen oportunamente de acuerdo al calendario Académico establecido por la Universidad, perderán su condición de tales y la Dirección de Servicios Académicos informará a la finalización del proceso de matrícula en cada semestre académico al Vicerrectorado Académico para su emisión de resolución de anulación de ingreso y será ratificado por el consejo universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y promulgación en concordancia con el Estatuto y demás disposiciones que regulan la UTEA.

SEGUNDA: Quedan derogados todos los reglamentos y/o Directivas que se opongan al presente Reglamento Académico.

TERCERA: Casos no contemplados en el presente reglamento serán absueltos por el Consejo de Facultad, el Vicerrector Académico y el Consejo Universitario que decidirá en última instancia, dentro de su competencia.

CUARTA: Cada Facultad deberá elaborar su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario, con la finalidad de complementar aspectos no contemplados en el presente reglamento y que son exigidos para su acreditación.

QUINTA: Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 0210-2015-UTEA-CR, que aprueba el nuevo Reglamento Académico General de la UTEA.

Abancay, octubre del 2019


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - A. UTEA
Dr. Juan W. Soto Necochea.
Vice-Rector Académico

Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Vicerrectorado Académico	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0634-2019-UTEA-VRAC de fecha 22-10-19
--	---	---